

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad DE Suministro de Agua Potable.

### **ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

### **ARTÍCULO 4. Cuantía**

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Tarifa:

- Hasta 8 metros cúbicos de consumo al trimestre, 3 euros cuota fija.
- Exceso de 8 a 30 metros cúbicos al trimestre, 0,24 euros/m3.
- Exceso de 30 a 60 metros cúbicos al trimestre, 0,54 euros/m3.
- Exceso de 60 metros cúbicos al trimestre, 0,90 euros/m3
- Cuota fija trimestral, 0,90 euros.
- Acometida en suelo urbano, 150,00 euros.
- Acometida suelo rústico, 200,00 euros.

Las Tarifas presentadas se actualizarán cada año de conformidad con la variación del IPC.

## **ARTÍCULO 5. Cobro**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.  
Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día \_27 de Octubre del 2008, y comenzará a regir a partir del día \_1 de Enero del 2009, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.